



AXA COLPATRIA

Seguros
Condiciones Generales

Póliza de Seguro de Accidentes Personales Escolares



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
PÓLIZA SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES
CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.5 "EXCLUSIONES"

.IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1 AMPAROS BÁSICOS

- MUERTE ACCIDENTAL
- DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE ESTA SUCEDA DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA PRÁCTICA DE UNA AUTOPSIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

1.2 DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, AXA COLPATRIA CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE, ANATÓMICA O FUNCIONAL DE LOS MIEMBROS CORPORALES O DE LOS SENTIDOS, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA, SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.5 DE "EXCLUSIONES".

TABLA DE INDEMNIZACIONES:

PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA EN AMBOS OJOS	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE AMBOS PIES POR ENCIMA DEL TOBILLO, O AMBAS MANOS POR ENCIMA DE LA MUÑECA	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE	100% DE LA SUMA ASEGURADA
ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN PIE CONSERVANDO EL TALÓN; O DE UNA MANO CONSERVANDO LA MUÑECA O DE UN OJO	60% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES DIESTRO O DE LA IZQUIERDA SI ES ZURDO	25% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES ZURDO O DE LA IZQUIERDA SI ES DIESTRO	15% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DE LA MANO, EXCEPTO EL PULGAR	10% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DEL PIE	5% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DEL PIE, EXCEPTO EL PULGAR	3% DE LA SUMA ASEGURADA

EN TODOS LOS CASOS SE ENTIENDE TAMBIÉN POR

PÉRDIDA, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

EN CASO DE VARIAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PACTADA EN EL CERTIFICADO PARA CADA ASEGURADO EN PARTICULAR.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, POR LO TANTO SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN EN EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR LO TANTO SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

AXA COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A EXAMINAR AL ASEGURADO CUANDO LO CREA CONVENIENTE Y TANTAS VECES COMO ESTIME CONVENIENTE HACERLO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.3 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y

3

LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- GASTOS MÉDICOS
- REHABILITACIÓN POR INVALIDEZ
- GASTOS DE TRASLADO
- AUXILIO FUNERARIO

1.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO PARA ESTUDIAR EN UN CENTRO O ENTIDAD DE EDUCACIÓN FORMAL, ESCOLAR, SUPERIOR TÉCNICA O UNIVERSITARIA, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO Y HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 150 DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: AUNQUE LA INCAPACIDAD HAYA SIDO DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO, AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR AL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL, POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL POR LO TANTO SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE

ÚLTIMO AMPARO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTA ÚLTIMA REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN CASO DE RENOVACIÓN SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA.

1.3.2 GASTOS MÉDICOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR GASTOS MÉDICOS LA ASISTENCIA MÉDICA, O PARAMÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA O FARMACÉUTICA.

AXA COLPATRIA PAGARÁ POR REEMBOLSO AL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN ACREDITE HABER ASUMIDO LOS GASTOS O DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD O PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO MÉDICO O PARAMÉDICO QUE TENGA SUSCRITO CONVENIO CON AXA COLPATRIA.

EN CASO DE REEMBOLSO AXA COLPATRIA SOLO PAGARÁ LOS HONORARIOS MÉDICOS O DE ENFERMERAS A PROFESIONALES GRADUADOS U OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN; LAS DROGAS PRESCRITAS, DEBEN TENER POR ÚNICO OBJETO LA CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

EXTENSIÓN DEL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS: ESTE AMPARO CUBRE ADEMÁS LOS GASTOS MÉDICOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DE CÁNCER, POLIOMELITIS, LEUCEMIA, TÉTANO Y ESCARLATINA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD SE DIAGNOSTIQUE DESPUÉS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE HABER SIDO INCLUIDO EL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

1.3.3 REHABILITACIÓN POR INVALIDEZ

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y

LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL ASEGURADO QUE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, QUEDARE EN ESTADO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBIDAMENTE CALIFICADA POR UN MÉDICO AUTORIZADO POR AXA COLPATRIA, SIEMPRE Y CUANDO TALES GASTOS SE CAUSEN EN UN PERÍODO NO MAYOR A LOS 12 MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA LESIÓN PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

ESTE AMPARO OPERA EN ADICIÓN AL AMPARO OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS.

1.3.4 GASTOS DE TRASLADO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS QUE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO SE CAUSEN CON OCASIÓN DEL TRASLADO DEL ASEGURADO EN AMBULANCIA DESDE EL SITIO DEL ACCIDENTE A LA ENTIDAD MÉDICA HOSPITALARIA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ A QUIEN ACREDITE HABER INCURRIDO EN TALES GASTOS.

1.3.5 AUXILIO FUNERARIO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS FUNERARIOS O QUE SE OCACIONEN POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SIEMPRE QUE ESTA OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

1.4 EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE ADEMÁS EL RIESGO DE MUERTE O DE LESIONES CORPORALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES ACUÁTICAS Y AERONAVES.
- B. PICADURAS O MORDEDURAS DE OFÍDIOS, DE RAYAS O DE PERROS.
- C. CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA; ASPIRACIÓN

INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.

1.5 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA; ACTOS TERRORISTAS CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS MISMOS.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, RADIOACTIVO Y QUÍMICO.
- D. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- E. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- F. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- G. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- H. CUANDO EL ASEGURADO SE HA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.
- I. INFECCIÓN BACTERIAL DISTINTA A LA CONTRAÍDA POR LESIÓN CORPORAL AMPARADA.
- J. CAUSADAS POR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES ACUÁTICAS Y AERONAVES.
- K. ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS

MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

- L. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- M. DURANTE LA REALIZACIÓN DE FENÓMENOS SÍSMICOS O VOLCÁNICOS, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE.
- N. DE CASTIGOS CORPORALES INFLIGIDOS POR CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA AUTORIDAD O MANDATO EN NOMBRE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O DE LOS PADRES, TUTOR O CURADOR.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas. No podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, designada como tal en el certificado de seguro por decisión del Tomador.

2.3 GRUPO ASEGURABLE

Es el conformado por personas naturales, vinculadas en virtud de una situación contractual con una entidad educativa legalmente establecida.

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona que de acuerdo con el Artículo 1142 del Código Civil acredite su derecho.

2.5 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.7 ACCIDENTE

Hecho o suceso imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 1 año y la máxima es de 59 años. La edad máxima de permanencia será hasta los 60 años. Salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para pertenecer al Grupo Asegurado, toda persona debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por AXA COLPATRIA, tales como: declaración de asegurabilidad, exámenes médicos, edad o cualquier otro solicitado por AXA COLPATRIA.

3.3 INICIO DE COBERTURA

Los amparos, respecto de cada persona, entrarán en vigor a partir de la fecha en que AXA COLPATRIA comunique por escrito su aprobación al Tomador; O si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, AXA COLPATRIA no ha producido esta comunicación, se considera aprobada.

3.4 INGRESO Y RETIRO DE ASEGURADOS

Será obligación del tomador o entidad contratante dar aviso por escrito de cualquier cambio que registre por razón de ingreso o retiro de alumnos asegurados. AXA COLPATRIA se reserva el derecho de admitir o rechazar el ingreso de nuevos asegurados a la póliza, pero si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de recibo del aviso por parte de AXA COLPATRIA esta no hubiere expresado su rechazo, los asegurados anunciados en dicho aviso se considerarán automáticamente amparados. Se entiende que COLPATRIA no asume responsabilidad alguna por un accidente ocurrido antes de haber recibido de la entidad contratante el aviso de ingreso del respectivo alumno asegurado.

3.5 ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA

El tomador del seguro, los estudiantes amparados y/o sus representantes, están en libertad de elegir el médico u hospital (legalmente autorizados) que estimen convenientes para la prestación del servicio. Se entiende

por médico autorizado aquel que cuenta con la licencia correspondiente para ejercer legalmente su profesión; y por hospitales o clínicas legalmente autorizadas, aquellas instituciones que cuentan con la debida licencia expedida por los organismos gubernamentales competentes, AXA COLPATRIA podrá verificar los costos reclamados.

Cuando el servicio médico u hospitalario sea prestado por algún profesional o entidad del sector salud que tenga convenio suscrito con AXA COLPATRIA, la responsabilidad de la compañía no se extiende a la prestación ni calidad del servicio médico, ni a los resultados del mismo.

3.6 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima anual vencido el período de gracia de un mes contado a partir de la fecha de pago pactada.
- Por vencimiento del Seguro, si este no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes.
- Cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 20 personas.
- Por muerte o incapacidad del Asegurado.
- Cuando por cualquier causa deje de ser estudiante de la entidad tomadora.

3.7 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

3.8 LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

AXA COLPATRIA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente hubiere debido pagar AXA COLPATRIA a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, AXA COLPATRIA pagara a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del Tomador o entidad contratante de la póliza; deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de la

vigencia pactada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella.

Parágrafo: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en los anexos expedidos con fundamento en ella producirá la terminación automática del seguro.

3.10 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

3.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.11.1 AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres

(3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.11.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

AXA COLPATRIA, pagará por conducto del Tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:

A. En caso de muerte accidental

- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- Registro civil de nacimiento del fallecido.
- Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.
- Documentos que acrediten la calidad del(os) beneficiario(s).
- Copia del Acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

B. En caso de Incapacidad Total y Permanente y Desmembración Accidental

- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Certificado médico sobre la incapacidad total y

- permanente.
- Copia de la Historia clínica.

C. En caso de Gastos Médicos y Rehabilitación por Invalidez

- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Copia de la Historia Clínica.
- Original de las facturas que acrediten los gastos.
- Órdenes médicas que soporten los gastos.

Parágrafo: AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente cuando lo considere pertinente.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho procedente del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.13 CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Cuando se pacte expresamente AXA COLPATRIA, o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual o carné en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá uno nuevo que reemplazará al anterior.

3.14 RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anual, semestral o trimestralmente, a voluntad de las partes contratantes, según la modalidad de los periodos educativos.

3.15 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.11.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria



www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57